



AUTO N° 1040 DE 2016
(08 DE SEPTIEMBRE)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° S-2016-034045/DEGUA SETRA-29.58 del 19 de Agosto de 2016 recibido por el Técnico Operativo de esta Corporación, el dia 19 de Agosto de 2016, el funcionario de la Policía Nacional, el Patrullero LUIS MARTINEZ BECERRA, integrante cuadrante Vial 7, Grupo Unir 35, deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", un material incautado, consistente en ochocientos (800) sacos de carbón; cifra aproximada según estimaciones preliminares antes de descargar.

Que la incautación, según consta en el reporte de la Policía Nacional de San Juan del Cesar-La Guajira, fue realizada el pasado el 19 de Agosto de 2016, al señor CRISTIAN ENRIQUE VARGAS CERVANTES identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 8.762.453 expedida en Soledad/ Atlántico, quien, según se registra, transportaban el material en el vehículos clase tractor camión de placas UFJ-994 marca KENWORTH, color azul modelo 1993. Que fue incautado en el Km 48 de la vía que de Valledupar- Cesar conduce a San Juan del Cesar- La Guajira. Que mediante oficio N° S-2016-034045/DEGUA SETRA-29.58 del 19 de Agosto de 2016 recibido en la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA" con radicado No. 650 del 19 de Agosto de 2016. Que el Técnico Operativo de la Territorial Sur de esta Corporación procedió a recibir el material incautado y evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370.749 del 19 de Agosto de 2016, en la que se registra que revisado el material y descargado el vehículo clase tractor camión de placas UFJ-994 marca KENWORTH, color azul modelo 1993. se comprueba que el material incautado es carbón vegetal y se contabilizaron en el vehículo cuatrocientos cinco (405) sacos de carbón vegetal con un volumen de 38.3656m³ aproximadamente; adicionalmente el técnico operativo diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0120366

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual consterán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.



ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículo 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor CRISTIAN ENRIQUE VARGAS CERVANTES identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA Número 8.762.453 expedida en Soledad-Atlántico

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de cuatrocientos cinco (405) sacos de carbón vegetal de diferentes tamaños y pesos incautados por la Policía Nacional al señor CRISTIAN ENRIQUE VARGAS CERVANTES identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA Número 8.762.453 expedida en Soledad-Atlántico. Material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, y sin ser determinada su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al implicado CRISTIAN ENRIQUE VARGAS CERVANTES con CEDULA DE CIUDADANIA Número 8.762.453 expedida en Soledad-Atlántico

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca, Guajira, a los 08 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto Pasante Kevin Plaza